

RESOLUCION 3823 DE 1997

(octubre 23)

Por la cual se crea La Comisión Asesora de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Salud y se dictan normas para regular las actividades de desarrollo científico en el sector salud.

RESUMEN DE NOTAS DE VIGENCIA

1. Modificada por la Resolución 631 de 1999, 'Por la cual se derogan los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Resolución número 3823 del 23 de octubre de 1997.

LA MINISTRA DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas Por el artículo [70](#) del Decreto 1292 de 1994 y la Ley 29 de 1990,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 1990 en su artículo 1o " determina que corresponde al Estado Promover y orientar el adelanto científico y tecnológico, y establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombiano.

Que se hace necesario organizar e impulsar la política de desarrollo científico y tecnológico en concordancia con las exigencias y retos que plantean nuevos y crecientes intereses del sector salud y en particular de su comunidad científica, en el contexto del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

RESUELVE:

CAPITULO I.

COMISION ASESORA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTICULO 1o. <Artículo derogado por el artículo [1o.](#) de la Resolución 631 de 1999>.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo [1o.](#) de la Resolución 631 de 1999

Legislación anterior

Texto original de la Resolución 3823 de 1997:

ARTICULO 1o. Créase con carácter permanente la Comisión Asesora de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Salud, la cual estará integrada por:

- a) El Viceministro de Salud, quien la coordinará. b) El Director de Desarrollo Científico y Tecnológico del Ministerio de Salud, quien la coordinará en ausencia del Viceministro de Salud.
- c) El Director de Recursos Humanos d) El Director de Sistemas de Información e) El Director de Estudios Economicos e inversión Pública f) El Director General de Promoción y Prevención g) El Director de Cooperación internacional

La Secretaria Técnica será ejercida por la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico del Ministerio de Salud.

PARAGRAFO. La Comisión podrá invitar a su reuniones a representantes de otras entidades del sector público y privado y /o a expertos, asesores o consultores, cuando así lo estime necesario.



ARTICULO 2o. <Artículo derogado por el artículo [1o.](#) de la Resolución 631 de 1999>.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo [1o.](#) de la Resolución 631 de 1999

Legislación anterior

Texto original de la Resolución 3823 de 1997:

ARTICULO 2o. La Comisión Asesora de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Salud, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Dirección de Desarrollo Científico Y Tecnológico en aspectos relacionados con la formulación de las políticas y estrategias encaminadas al fomento. promoción y regulación de las actividades de carácter científico y tecnológico del sector.
- b) Unificar criterios de carácter institucional frente a las políticas, planes y estrategias del Consejo del Programa de Ciencia y Tecnología en Salud de Conciencias.
- c) Establecer, revisar y actualizar periódicamente las áreas prioritarias de investigación en salud.
- d) Proponer metodologías para la gestión, seguimiento y evaluación del impacto de las actividades de desarrollo científico y tecnológico adelantadas en el SGSSS.
- e) Proponer y evaluar periódicamente los criterios para la selección de los proyectos de investigación a financiar con recursos del Ministerio de Salud.
- f) Estudiar y aprobar propuestas de investigación, que Por la naturaleza, magnitud o complejidad de carácter ético o financiero requieran de una evaluación más amplia, no contemplada en los criterios regulares de selección.

g) Evaluar y recomendar técnicamente acerca de los proyectos de actos administrativos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas en el sector salud.

h) Presentar al Ministro de Salud, un informe semestral de las actividades desarrolladas

i) Las demás que le sean asignadas, acordes con la naturaleza de la Comisión, por parte del Ministerio de Salud.



ARTICULO 3o. <Artículo derogado por el artículo [1o.](#) de la Resolución 631 de 1999>.

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo [1o.](#) de la Resolución 631 de 1999

Legislación anterior

Texto original de la Resolución 3823 de 1997:

ARTICULO 3o. La Comisión se reunirá ordinariamente cada mes por convocatoria del Viceministro de Salud Y extraordinariamente, cuando las circunstancias así lo ameriten.

CAPITULO II.

DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA EN SALUD



ARTICULO 4o. Los proyectos adelantados con recursos del Ministerio de Salud, propios o producto de créditos externos, que se enmarquen dentro de las actividades de carácter científico y tecnológico, deberán ser remitidos, previamente a su contratación, para la evaluación por parte de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico.

La evaluación comprende el análisis de la pertinencia de la propuesta de acuerdo con las líneas prioritarias establecidas. la calidad del proyecto, los alcances bioéticos, el estudio económico y el soporte científico de los proponentes. Cuando sea necesario, en razón de la complejidad de un tema en particular, podrá recurrirse a la evaluación por pares externos, nacionales o internacionales igualmente, debe realizarse una verificación tendiente a establecer un proyecto de características iguales no se haya adelantado o se encuentre en ejecución en el Ministerio de salud o en otras instituciones del sector.

La Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico del Ministerio de Salud, clasificará los resultados de las actividades científicas y tecnológicas en salud y remitirá copia de éstos a la Biblioteca Jorge Bejarano para su difusión.

Las Direcciones Territoriales de Seguridad Social o las Empresas Sociales del Estado, que financien proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico deberán informar sobre las mismas, trimestralmente a la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico del Ministerio de Salud, en los formatos previstos para el mismo.

PARAGRAFO. Las actividades a las que hace referencia el presente artículo comprenden la ejecución de estudios o proyectos de investigación científica, gestión, seguimiento y evaluación en salud.



ARTICULO 5o. Todo proyecto de investigación en salud, que comprenda acceso a recursos genéticos en humanos o actividades de campo con toma de muestras o de material biológico humano de miembros de comunidades indígenas y demás minorías étnicas o que implique entrada o salida del país de material biológico de origen humano debe ser presentado a la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico del Ministerio de Salud para su estudio y aprobación. Los responsables del proyecto deben estar debidamente registrados en el Censo de investigadores, Grupos o Centros de investigación del Ministerio de Salud o de Conciencias.



ARTICULO 6o. Los proyectos de investigación en medicamentos serán evaluados por el instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, quien remitirá informe trimestral a la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico, en el formato diseñado para el efecto. igualmente, enviara copia de los resultados de dichos estudios, una vez éstos hayan concluido.



ARTICULO 7o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efecto a partir de la publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 003211 de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los

23 días del mes de Octubre de 1997.

MARIA TERESA FORERO DE SAADE,

Ministra de Salud.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

n.d.

Última actualización: 3 de septiembre de 2021 - (Diario Oficial No. 51773 - 21 de agosto de 2021)

